

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado No. 2023-00171, indicando que, de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, mediante el oficio ORIPMAN 1002023EE02130, se indicó la efectividad de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con FMI 100-31919. se encuentra pendiente lo relacionado con el secuestro del inmueble.

Se indica que, revisado el certificado de tradición, se advierte que según la anotación No. 22, existe hipoteca a favor del señor Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-171
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H
DEMANDADO: OMAIRA CASTAÑO QUINTERO

Vista la constancia secretarial, se dispone agregar y poner en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante oficio ORIPMAN 1002023EE02130, indicó la efectividad de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con F.M.I 100-31919.

De otro lado, y advertido que, del Certificado de Tradición, según la anotación No. 22, se desprende la existencia de una Hipoteca a favor del señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS; es así que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 462 del C. G. P, se ordena la citación del aludido acreedor hipotecario para que haga valer su crédito sea o no exigible, ante este mismo despacho bien sea en proceso separado o dentro del presente proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le hará de este proveído, la que se surtirá como lo disponen los Artículos 289 y s. s ibídem, en

concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandante para que suministre la dirección para notificación personal del acreedor hipotecario.

Una vez se cumpla el trámite anterior, se realizaron los ordenamientos correspondientes para el secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c79a96de35f8cc8217d448b3ba3f1d47294e8584ecb3d5704ec5116d9ed9fc**

Documento generado en 12/10/2023 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>